



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 25 DE JUNIO  
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDIV**



**31**

SECCIÓN  
VI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 039/2022  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE AVISOS NOTARIALES Y DUPLICADOS ELECTRÓNICOS.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2022**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracción VIII, 5, 7 párrafo 1 fracción III, 14, 15 párrafo 1 fracción III y 17 párrafo 1 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su numeral 36, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley del Notariado del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto 21459/LVII/06, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de año 2006 y vigente a partir del 26 de octubre del mismo año, tiene por objeto establecer las bases y principios rectores de la actividad notarial en el Estado de Jalisco, así como regular su organización y funcionamiento, actividad ejercida por los notarios, cuya intervención y asesoría se conforma el instrumento al que se le otorga fuerza legal y reconocimiento público en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. De conformidad con los artículos 102 y 105 del multicitado ordenamiento, los notarios públicos están obligados a formar un duplicado del instrumento público de que se trate, que será firmado por los

comparecientes y autorizado por el notario, idéntico al propio instrumento público en donde invariablemente deberá aparecer el número de folio a fin de que pueda ser identificado.

**V.** Así mismo de toda escritura o acta que autoricen, los notarios deberán dar aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la autorización respectiva, y en su caso a la Procuraduría Social.

**VI.** Mediante acuerdo gubernamental con alfanumérico DIGELAG ACU 046/2011, se expidió el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en Materia de Duplicados y Avisos Notariales Electrónicos, el cual con la necesidad de integrar la actividad notarial con todas sus implicaciones al Gobierno Electrónico, tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual los notarios públicos podrán remitir al Archivo de Instrumentos Públicos y a la Procuraduría Social, según corresponda, los duplicados y avisos notariales que establece la Ley del Notariado del Estado.

**VII.** Mediante Decreto número 28727/LXIII/21, se modificaron diversos numerales de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, publicándose en el medio de divulgación oficial con fecha 25 de diciembre de 2021, con el fin de establecer, entre otras disposiciones, que los duplicados y avisos notariales sean remitidos únicamente de forma electrónica, en cuyo artículo transitorio Segundo, determina un plazo de 180 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor, a efecto de realizar las adecuaciones reglamentarias, así como las técnicas y electrónicas necesarias para su cumplimiento.

**VIII.** Por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en Materia de Duplicados y Avisos Notariales Electrónicos, a efecto de que Jalisco cuente con disposiciones reglamentarias armonizadas con la reforma legal de referencia.

**IX.** En ese orden de ideas, se abroga el Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 046/2011 que contiene el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco para la Emisión de Duplicados y Avisos Notariales Electrónicos, a efecto de promulgar un nuevo cuerpo normativo que se ajuste a los términos de la multicitada reforma y, a la necesaria dinamización de la administración pública.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en materia de Duplicados y Avisos Notariales Electrónicos, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE DUPLICADOS Y AVISOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que seguirán los notarios públicos para remitir a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos y a la Procuraduría Social del Estado, según corresponda, los duplicados y avisos notariales electrónicos en términos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Aviso Notarial: Aviso proveído por el notario público a la Dirección de manera digital, en los términos de los artículos 102, 105, 108 y 115 de la Ley;
- II.** Colegio: Colegio de Notarios del Estado;
- III.** Comunicación Oficial: Envío inmediato de información por parte del Notario a la Dirección y al Colegio, a través de los correos electrónicos oficiales autorizados;
- IV.** Dirección: Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado;
- V.** Duplicado electrónico: Ejemplar idéntico al instrumento público, en términos del párrafo cuarto del artículo 102 de la Ley;
- VI.** Ley: Ley del Notariado del Estado de Jalisco;
- VII.** Notario: el notario público que autorice el instrumento público correspondiente;
- VIII.** Plataforma: el respectivo programa de la Secretaría General de Gobierno o de la Procuraduría, según sea el caso, que permite la recepción de duplicados y avisos notariales electrónicos;
- IX.** Procuraduría: Procuraduría Social del Estado; y

X. Secretaría: Secretaría General de Gobierno.

**Capítulo II**  
**Del Procedimiento ante la Dirección**

**Artículo 3.** El Notario está obligado a crear un Duplicado Electrónico, que será formado al escanear un ejemplar idéntico al instrumento público al que se trate, el cual será firmado por todos los comparecientes y el Notario, debiendo éste último, plasmar en el mismo su sello único de autorizar.

Asimismo, el Duplicado Electrónico puede formarse, bajo estricta responsabilidad del Notario, al escanear los folios que contienen el instrumento público.

**Artículo 4.** En los supuestos que marca el numeral 103 de la Ley, el Notario debe escanear los documentos protocolizados por completo y encriptarlos con su firma electrónica, siempre y cuando no se hayan insertado en el instrumento. El archivo digital que contenga el documento protocolizado con la firma electrónica del Notario se adjuntará al duplicado electrónico y, formará parte integral de éste.

**Artículo 5.** El Aviso Notarial debe ser enviado a la Plataforma en los términos de la Ley, para lo cual el Notario registrará los datos de la escritura pública o acta directamente, donde invariablemente adjuntará el duplicado electrónico en formato PDF encriptado con su firma electrónica.

**Artículo 6.** El Notario realizará el pago de los derechos estipulados en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el año en que se realice el envío del Aviso Notarial, a través de la Plataforma. A efecto de que las autoridades hacendarias estatales validen el pago, este debe ser confirmado al escanear el recibo físico que lo demuestre o, hacerse directamente desde la Plataforma.

**Artículo 7.** El Notario agregará al apéndice la impresión de la confirmación que genere la Plataforma por la recepción del Aviso Notarial, asentando razón de ello.

**Artículo 8.** En el supuesto de que la Plataforma del Archivo de Instrumentos Públicos, en términos del artículo 115 de la Ley, no permita la recepción de los avisos y duplicados electrónicos, la Dirección dará aviso al Colegio a efecto de permitir la recepción de avisos y duplicados en las oficinas centrales de dicha dependencia pública, con las características enunciadas en los artículos 108 y 115 de la Ley, en formato físico, dentro del término de 2 días hábiles siguientes a dicho aviso.

Cuando ocurra el supuesto previsto en el párrafo precedente para los Notarios Públicos pertenecientes a las regiones previstas en el artículo 32

de la Ley, excepto la Sub-Región centro conurbada, los avisos y duplicados con las características enunciadas en los artículos 108 y 115 de la Ley, en formato físico, dentro del término de 2 días hábiles siguientes a dicho aviso serán presentados ante la Oficina de Recaudación Fiscal Estatal domiciliada en el Municipio de su adscripción, quien concentrará en la Dirección, dentro de los 10 días hábiles del mes que se siga al de su presentación. Esta obligación correrá a cargo de los jefes de dichas oficinas recaudadoras.

**Artículo 9.** Cuando el Notario no pueda acceder a la Plataforma, por caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible al programa de recepción de Avisos Notariales, deberá mediante Comunicación Oficial, dar aviso a la Dirección, en los términos del artículo 2 de este Reglamento, señalando las causas o motivos que le impidieron la remisión dentro del término legal y, una vez que esté en la posibilidad de hacerlo, remitir el Aviso Notarial adjuntando el Duplicado Electrónico.

**Artículo 10.** La Dirección, a través de su titular, previa recepción de la Comunicación Oficial, una vez que sea recibido el Duplicado Electrónico y su respectivo Aviso Notarial a través de la Plataforma, tendrá 5 cinco días hábiles para considerar la causa y, en su caso, eliminar el estado de extemporáneo en la presentación del Aviso Notarial, en términos del artículo 9 de este Reglamento.

**Artículo 11.** La Dirección conservará los documentos a que se refiere el artículo 198 fracción I de la Ley. En esos casos, una vez que la matriz electrónica de algún Notario coincida con la matriz física, la Dirección notificará a la Contraloría del Estado para proceder a la destrucción de los duplicados físicos, debiendo levantar el acta correspondiente.

### **Capítulo III** **Del Procedimiento ante la Procuraduría**

**Artículo 12.** El Notario debe enviar dentro de los dos días siguientes en que se otorgue o revoque un testamento los Avisos Notariales a la Procuraduría a través de la Plataforma, de conformidad con la ley de la materia y el presente Reglamento, expidiendo el acuse de recibo que el notario deberá agregar al apéndice.

**Artículo 13.** En los supuestos del artículo 115 bis de la Ley, la Procuraduría dará aviso al Colegio de las oficinas de Procuraduría que para el efecto, se habilitaran para la recepción de los Avisos Notariales con las características enunciadas en los artículos 108 y 115 de la Ley, en formato físico, dentro del término de 2 días hábiles siguientes a dicho aviso.

**Artículo 14.** Para los casos de errores de captura, el notario deberá enviar un oficio de "fe de erratas", dicho oficio deberá estar dirigido al Procurador

Social y hacerse llegar por escrito a las oficinas que para tal efecto la Procuraduría habilite. Las oficinas habilitadas serán dadas a conocer al Colegio vía oficio, a efecto de que este difunda la información a todos los notarios del Estado.

**Artículo 15.** Cuando el Notario esté imposibilitado por causas de fuerza mayor para enviar su aviso de manera electrónica dentro de los 2 dos días que indica la Ley, deberá enviarlo por la plataforma en cuanto la situación de impedimento cese, posteriormente deberá presentar oficio en físico en las oficinas que la Procuraduría habilite para tal efecto.

Dicho oficio irá dirigido al Procurador Social del Estado, donde adjunte el comprobante del aviso enviado, exponga la razón del envío extemporáneo y en su caso, adjunte los elementos o evidencias que estime conducentes para acreditar las circunstancias que se hubieren presentado, el Procurador Social responderá también por escrito al notario solicitante, en un término no mayor a 5 días hábiles, manifestando si a su criterio la extemporaneidad se encuentra o no justificada. El Notario deberá señalar su correo electrónico oficial donde le será notificada esta respuesta.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Segundo.** El Manual de Usuario o video tutorial para utilizar la Plataforma, que contiene las especificaciones técnicas y electrónicas necesarias para su operación y, en coordinación con el Colegio de Notarios, será difundido entre los notarios públicos del Estado, el cual consultable en la liga:

<https://notariosjalisco.dbasystem.org//colegioNotariosJAL/main/filingV2/descargaArchivo.aspx?flush=2&tokenArchivo=352f0da9-9c12-4e78-bacf-3bf2082b433f>

**Tercero.** Se deroga el Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 046/2011 que contiene el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en Materia de Duplicados y Avisos Notariales Electrónicos.

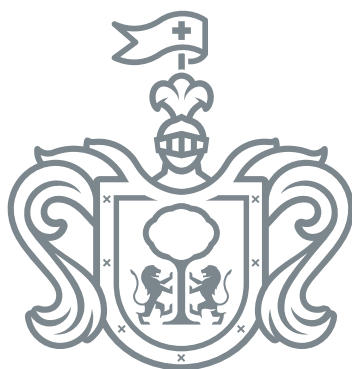


Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Procurador Social, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS**  
Procurador Social  
(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial          | \$207.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$620.00   |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$959.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

**Atentamente**

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 25 DE JUNIO DE 2022  
NÚMERO 31. SECCIÓN VI  
TOMO CDIV

**ACUERDO** DIELAG ACU 039/2022 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que expide el *Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en Materia de Avisos Notariales y Duplicados Electrónicos.* **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)